



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 527

RESOLUCIÓN No. _____

10 DIC 2019

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 096 DE 2013 SI-ACTUA: 7974 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q" CARRERA 45 A No. 94 - 95, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

EXP. No. 096 de 2013

RADICADO ORFEO: 2013120880100152E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 096 de 2013, **SÍ-ACTÚA No. 7974** radicado **ORFEO 2013120880100152E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Se inicia la presente actuación administrativa por Radicado No 20131220038502 **en** el cual Planeación Distrital informa de la comunicación de apertura del establecimiento denominado RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q, ubicado en la Carrera 45A No 94-95. (Folios 1 - 3).

Mediante radicado No. 20131230093961 de fecha 26 de junio de 2013, se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle Carrera 45A No 94-95 para que rindiera diligencia de expresión de opiniones, igualmente se le requirieron los documentos contenidos en la Ley 232 de 1995, para el legal funcionamiento de la actividad comercial ejercida en el predio de la referencia. (Folio 4).

El día 23 de julio de 2013, comparece a este Despacho la señora MARIA PATRICIA QUINTERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.037.986, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q, ubicado en la Carrera 45A No 94-95, en el cual aporta cámara de comercio renovada 2013 y carta de apertura. (Folios 7 - 14).

Mediante Radicado No 20131220061872 de 22 de agosto de 2013, aporta concepto sanitario de 5 de marzo de 2013 en estado favorable, y derechos de autor de 2013. (Folios 15 - 26).

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos en fecha 18 de Noviembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 45 A No. 94 - 95 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 27).

Mediante Auto de fecha 02 de abril de 2014, se formularon cargos en contra de la señora María Patricia Quintero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO

527

10 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 096 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q" CARRERA 45 A No. 94 - 95, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

Correa, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Restaurante café bar y sazón q, ubicado en la carrera 45 A No. 94 – 95 de esta ciudad, por la presunta violación al artículo 2° de la Ley 232 de 1995. (Folios 29 – 34).

Con radicado Orfeo No. 20141230073981 del 02 de mayo de 2014, se realizó notificación personal del Auto de fecha 02 de abril de 2014, el cual decide la formulación de cargos, por lo que la señora María Patricia Quintero Correa se notificó el día 12 de mayo de 2014. (Folio 35).

Que mediante radicado Orfeo No. 20141220045082 del 20 de mayo de 2014, la Señora María Patricia Quintero Correa allegó la documentación del establecimiento de comercio con el fin de subsanar los cargo endilgados por incumplimiento de la Ley 232 de 1995, aportando los siguiente: a). El concepto del Hospital de Chapinero (Favorable), b). La Cámara de Comercio, c). La autorización por la comunicación de obras al público, d). Carta de Apertura del establecimiento de comercio e). Los usos permitidos consultados por la página de la Secretaría Distrital de Planeación. (Folios 36 – 51).

Mediante radicado Orfeo No. 20151230020201 en el cual se le corre traslado por el término de diez días para que alegue de conclusión. (Folio 52).

El día 15 del mes de marzo de 2016, funcionarios de este Despacho realizan visita técnica al establecimiento de comercio denominado Restaurante Café Bar Sabor y Sazón Q, atendiendo la visita la señora María Patricia Quintero, quien actúa como representante legal del establecimiento en mención. (Folios 55 – 57).

Con radicado Orfeo No. 20196230027393, se solicita al arquitecto de la esta Dependencia que realice visita con el fin de verificar si continuaba la actividad comercial, allegando así el 24 de agosto de 2019 el informe técnico y la documentación del establecimiento de comercio. (Folios 61 - 67).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.



"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 096 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q" CARRERA 45 A No. 94 - 95, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

(...)

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.



10 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 096 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q" CARRERA 45 A No. 94 - 95, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

Por otra parte se encuentran en el sumario que en el informe técnico se evidencia que la única actividad comercial que ejerce el establecimiento de comercio a la hora de la visita es la de Restaurante, el cual se encuentra que está permitida, presentando la documentación al día de acuerdo con la Ley 232 de 1995, por lo que no existe violación a la normatividad en comento que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO EN CONCRETO

De los documentos que se encuentran en el sumario, se observa que mediante Auto de fecha 02 de abril de 2014 se formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado Restaurante Café Bar y Sazón Q, ubicado en la Carrera 45 A No. 94 – 95 de esta ciudad, aplicando el Decreto 364 de 2013 determinando así la actividad de Restaurante en su momento era catalogada como convencional y se permite en todas las áreas según el mapa 28 de actividades y usos, por lo contrario la actividad de Bar Venta de Consumo de licor en el establecimiento el uso está catalogado como restringido el cual no se encuentra permitido.

Ahora bien, la decisión tomada en la actuación administrativa que formuló cargos al establecimiento de comercio en virtud de la vigencia del Decreto 364 de 2013, se encuentra suspendido por el Consejo de Estado, por ello se es necesario aclarar que para el año en curso (2019), la normativa aplicable es el Decreto 190 de 2004.

Por consiguiente y con el fin de continuar las actuaciones correspondientes mediante radicado Orfeo No. 20196230027393, este Despacho solicito visita técnica con el fin de corroborar si continuaba la actividad



10 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 096 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q" CARRERA 45 A No. 94 - 95, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

comercial, a lo que responden en el informe técnico que: *"se visita el predio ubicado en la carrera 45 A No. 94 - 95, el 24 de agosto de 2019, una vez en él y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos..... se localiza un inmueble esquinero de dos pisos de altura, con fachada pañetada, cuenta con perfilería metálica para puertas y ventanas ... se evidencia que la actividad que desarrolla al interior del inmueble se encuentra en funcionamiento un restaurante, el establecimiento cuenta con razón social a la visita llamada PARRILLA RESTAURANTE SABOR Y SAZÓN Q. La actividad se desarrolla en el área total del primer piso y segundo piso."*

Por otro lado, con el informe técnico ya no se evidencia que dentro del establecimiento la actividad de Bar con venta y consumo de licor, por el contrario la actividad de restaurante continúa en funcionamiento por lo que se consultó el uso de suelo plan de ordenamiento Territorial de Bogotá (POT), el cual el predio ubicado en la carrera 45 A No. 94 - 95 se localiza en la UPZ 21 Los Andes, sector 11, subsector de uso II, tratamiento de consolidación, modalidad con densificación moderada, área de actividad residencial, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, reglamentada por el Decreto 188 de 2005, dentro del cual la actividad de Restaurante SE ENCUENTRA PERMITIDA.

Dicho lo anterior y exponiendo las causas de la presente investigación, la señora MARÍA PATRICIA CORREA QUINTERO, quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q y/o como se llamare", a la fecha solo tiene como actividad restaurante el cual se observa en el informe técnico que obra en el expediente (Folios 62 - 67), ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en los aspectos no contemplados en dicho código se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones. Así las cosas, y como quiera que el archivo de los expedientes administrativos no tiene regulación especial se considera por este Despacho que se es necesario ampararnos en el artículo 122 del C.G.P., que corresponde al archivo del expediente y que contempla la posibilidad de que, una vez concluido el proceso, los expedientes deberán archivar, por lo tanto, se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 096 del 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 096 de 2013, ley 232 de 1995, del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q y/o como se llamare", con actividad de RESTAURANTE, ubicado en carrera 45 A No. 94 - 95 nomenclatura de esta ciudad, quien actúa como representante legal la señora MARÍA PATRICIA QUINTERO CORREA y/o quien haga sus



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 527

10 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 096 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “RESTAURANTE CAFÉ BAR Y SAZÓN Q” CARRERA 45 A No. 94 - 95, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 66 y ss., del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

10 DIC 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Yexuly Yojana Nieto Flórez – Abogada contratista
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica
Revisó: Leonardo Moya Guaje – Abogado Asesor Despacho